

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 127.)

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Es de justicia reconocer que los valiosos elementos que integran la Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo, creados por Real decreto de 22 de noviembre último, han realizado la fructífera labor que era de esperar de su patriotismo, desinterés y competencia, pero la gravedad, cada vez más intensa que adquiere el complejo problema del abastecimiento y transporte de substancias alimenticias y de primeras materias, exige que á estos servicios se les dé una forma de desarrollo distinto de la actual, que permita al Gobierno, con mayor rapidez que hasta aquí, hacer frente á las dificultades que traen consigo la escasez ó carestía de los artículos de consumo considerados como de primera necesidad y resolverlos ó atenuarlos cuando menos, en el plazo brevísimo que las circunstancias demandan.

Las anteriores consideraciones obligan al Gobierno á privarse del valioso concurso de la Junta Central de Subsistencias y de su Comité ejecutivo, debiendo sustituirlas en todas sus funciones la gestión directa de cada uno de los Ministerios á quienes incumben en sus distintas fases los graves problemas planteados, sin perjuicio de crear dentro de cada uno de los Centros ministeriales, aquellos organismos directamente dependientes y auxiliares de los mismos que bajo la inspiración inmediata del respectivo Ministro, se

ocupen en los problemas que se les encomienden.

A tal finalidad, Señor, obedece el proyecto de Decreto que somete á la aprobación de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del firme propósito que á todos alienta de remediar ó aminsonar la crisis que nuestros mercados atraviesan como consecuencia obligada de las perturbaciones que en todos los órdenes ha producido la actual conflagración mundial.

Madrid, 30 de abril de 1917.=SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Manuel Garcia Prieto.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, creados por Real decreto de 23 de noviembre de 1916.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 11 de noviembre de 1916 concede al Gobierno se ejercerán: Por el Ministerio de Hacienda, en todo cuanto se relacione con la importación y exportación de sustancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias y con la adquisición de las mismas en el extranjero. Por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se refiere al régimen de abastecimiento en el interior, incautaciones y expropiaciones de carácter local que autoriza dicha ley, en relación con los abastos, así como las que afecten á las fábricas de gas. Por el Ministerio de Fomento, en todo lo que respecta al régimen de transportes terrestres y marítimos é incautación y explotación de minas de carbón.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Cada uno de los expresados Ministerios dictará las disposiciones oportunas, creando los or-

ganismos necesarios para la ejecución de las funciones que respectivamente se les asignan.

Art. 5.º Las funciones que se atribuyen á cada uno de los Ministerios en el presente Decreto se ejercerán en cuanto no se opongan á lo que se establece en el mismo, conforme á las reglas fijadas en el Reglamento de 23 de noviembre de 1916.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de abril de mil novecientos diecisiete.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Garcia Prieto.

(De la Gaceta núm. 121.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos tienen el ineludible deber, con arreglo á su ley Orgánica, de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos que han de someter á la aprobación de los Gobernadores, á fin de que por estas Autoridades se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiere, el haber ó sueldo que hayan de disfrutar ó disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares, ya estos honorarios procedan ó no de contrato.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles negarán su aprobación á los presupuestos municipales que se les presenten á los expresados efectos del artículo 150 de la ley Municipal, si en ellos no figurase la cantidad necesaria para el pago por los Ayuntamientos de dichos sueldos, haberes ó emolumentos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles aplicarán, para el más estricto y rápido cumplimiento de estas obligaciones de las Corporaciones municipales, las correcciones administra-

tivas de amonestación, apercibimiento, multa y suspensión para que les faculte la ley Municipal y con arreglo á sus preceptos.

Art. 4.º Los Médicos y Farmacéuticos titulares á quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancia al Alcalde correspondiente, á partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago, solicitando su abono por el Ayuntamiento.

Si el Alcalde, dentro del plazo del quinto día, que debe contarse á partir del en que la instancia se presente, no proveyera, ó su contestación fuese incongruente, evasiva ó negativa, el Médico ó Farmacéutico titular puede dirigirse formulando el correspondiente recurso de queja al Gobernador, quien, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, á contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno Civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la responsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que fué objeto del recurso de queja.

Dado en Palacio á dieciocho de abril de mil novecientos diecisiete: ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(De la Gaceta núm. 109.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se se anuncia la provisión por concurso entre Profesores de ascenso, la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta catego-

ría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento Orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte dias naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus meritos y servicios.

El plazo de veinte dias á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince dias más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifiquen sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor de termino de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de abril último.

Días.	NOMBRES	VECINDAD	Caza.	Armas.	Galgos.
2	Guillermo Villangomez.....	Burgos.....	»	149	»
23	Pedro Río Martínez.....	Guadilla de Villamar..	150	»	»
24	Antonio Martínez.....	Espinosa los Monteros.	151	»	»
	» Rafael Martínez.....	Idem.....	152	»	»
	» Emilio Astudillo.....	Burgos.....	»	155	»
25	Julián Crespo.....	Roa.....	»	156	»
	» Domingo Fernández.....	Moneo.....	»	157	»
	» Cipriano Huidobro.....	Medina de Pomar.....	»	158	»
	» Pedro Antón Velázquez.....	Fuentespina.....	»	159	»
26	Francisco Mozo.....	Burgos.....	»	160	»
28	Domingo Moreno.....	Tórtolas de Esgueva...	161	»	»
	» Ambrosio Hernando.....	Villalbilla.....	»	162	»
30	José García Gómez.....	Fresnillo de las Dueñas.	»	163	»

*Licencias que se han expedido gratis.*

Tiburcio Francés Miguel, guarda particular jurado de Mazuelo de Muñó, licencia número 153.

Vicente Villanueva Alonso, guarda municipal jurado de Cillaperlata, licencia número 154.

Burgos 3 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

lo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

También podrán tomar parte en el concurso los Profesores interinos comprendidos en la Real orden de 2 de enero último que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte dias naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte dias á que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince dias más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifiquen sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 119.)

## Gobierno civil.

### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villafruela, se ha desarrollado la enfermedad denominada viruela en el ganado lanar de dicha villa, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial del de los pueblos limítrofes.

Burgos 3 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca del Real decreto que se inserta á continuación, á fin de que se sirvan darle la mayor publicidad posible, con objeto de que llegue á conocimiento de los extranjeros residentes en sus respectivos términos municipales y que hasta la fecha no hubieren hecho la inscripción que se ordena en este Gobierno de provincia.

Burgos 5 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco

\*\*

*Real decreto que se cita.*

«A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos fijados por el Real decreto de 12 de marzo último, se prorrogan hasta el 15 del corriente para la inscripción de los extranjeros transeuntes, incluso los internados y refugiados, y para los españoles que regresen á España por tierra ó á Baleares y Canarias, y hasta el 31 del mismo mes para la inscripción de extranjeros residentes en el territorio nacional é inscritos con anterioridad á la fecha de dicho Decreto, y para los españoles que procedan de América, Asia ú Oceanía.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

### Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de las instrucciones para el régimen de la Escuela Superior de Guerra, los oficiales alumnos del tercer curso, han de realizar en la segunda quincena de mayo y primera de junio próximos una campaña logística, dirigida por el profesor de la clase de servicio de Estado Mayor, desarrollándose en estas prácticas un supuesto estratégico.

En su vista, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que entre otras es una de las que abarca la zona de trabajos, faciliten al Jefe de la expedición los auxilios que solicite para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 4 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

El Sr. Subinspector de las tropas de la sexta región, en comunicación de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reanuden los trabajos geodésicos en varias provincias de la región, lo participo á V. S., rogándole ordene por medio del BOLETIN OFICIAL no se ponga inconveniente por lo que respecta á esta provincia, al personal encargado de realizarlos y que al dorso se detalla».

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y á los efectos indicados.

Burgos 7 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

\*\*

*Personal que se cita.*

Ingenieros geógrafos, D. Antonio G. del Real, D. Agustín Díaz Ordóñez, D. Manuel Vidal, D. Carlos Fridrich, D. Fernando Gil, D. Jesús Sopena, D. Luis del Valle y D. Rodrigo Gil Ruiz.

Topógrafo, D. Faustino Monclús. Ordenanza, D. Francisco Tron- tonda.

Topógrafos mayores, D. Antonio Monclús y D. Joaquín Rodríguez de la Barra.

### Minas.

D. LEONARDO DEL SAZ-OROZCO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Guzmán de la Vega Revuelta, vecino de San Sebastián, en el día 4 del corriente, un escrito para registrar una mina de tierras aluminosas, con el nombre de Cándida, en término del pueblo de Ameyugo, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Barrón, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el eje de la vía ascendente del ferrocarril del Norte, línea de Miranda á Burgos, en el kilómetro 443'625, desde este punto se medirán en dirección S. 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta 100 metros al O la segunda; 200 al N. la tercera; 200 al este la cuarta; 200 al S. la quinta y con 100 metros al O. se cerrará el perímetro en las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos según el artículo 28 del mismo Reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 7 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULLAR

De conformidad con lo propuesto por el Comandante Delegado de Cria Caballar, impongo á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que á continuación se relacionan, la multa de 17'50 pesetas con que les he conminado en mi

cular de 13 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 60) por no haber remitido el ejemplar del resumen general del Censo del ganado caballar y mular, que se pidió y recordó en circulares de 28 de diciembre y 15 de mayo últimos (BOLETINES OFICIALES 296 y 45).

Dicha multa se hará efectiva en papel correspondiente de pagos al Estado, previniéndoles que, si en el improrrogable término de ocho días no envían á este Gobierno el estado de referencia, les exigiré las demás responsabilidades en que también han incurrido.

Burgos 2 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz-Orozco.

RELACION QUE SE CITA

- Qaemada.
- Villalba de Duero.
- Berzosa de Bureba.
- Prádanos de Bureba.
- Carcedo de Burgos.
- Celadas (Las).
- Belbimbre.
- Castrillo de Murcia.
- Melgar de Fernamental.
- Pampliega.
- Villasandino.
- Villaverde-Mogina.
- Cogollos.
- Olmillos de Muñó.
- Torrepadre.
- Altable.
- Santa Gadea del Cid.
- Arauzo de Salce.
- Cabezón de la Sierra.
- Mamolar.
- Neila.
- Valdelateja.
- Merindad de Sotoscueva.

Delegación de Hacienda

Circular.

En el artículo 4.º del Real decreto de 3 de marzo último, publicado en la Gaceta del 4, se declara con fuerza de Ley el dictámen de la Comisión del Congreso de 6 de diciembre de 1916 sobre liquidación de créditos (activos y pasivos) de las Diputaciones y Ayuntamientos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 1.º de dicho dictámen, autorizando al Gobierno para preparar la constitución de las Haciendas locales, habiendo sido invitada ya directamente la Excm. Diputación provincial, se invita hoy al Excm. Ayuntamiento de esta capital y á todos los de la provincia, para que en el plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, presenten en esta Delegación de Hacienda los documentos siguientes:

- A) Certificación, con referencia á los libros de Contabilidad municipal, del estado de débitos clasificados por conceptos, á favor del Estado, hasta 31 de diciembre de 1916.
- B) Certificación, con referencia á los mismos libros, del estado de créditos, clasificados también por conceptos, contra el Estado, hasta la misma fecha.

C) Certificación del acuerdo ó acuerdos de la Junta municipal aprobando ambos estados y aceptando como partidas de cargo y data todas las expresadas en los mismos.

Dichos acuerdos de la Junta municipal aprobando los estados de débitos y créditos, no serán susceptibles de recurso alguno. Los individuos de las Juntas municipales que disientan del parecer de la mayoría, podrán formular voto particular, cuya certificación deberá acompañar á las anteriormente expresadas.

Las liquidaciones de referencia de los créditos que por to los conceptos tengan á favor y en contra del Estado los Ayuntamientos de esta provincia, se practicarán en la forma y modo que se determinan en el expediente impreso que al efecto se les remite en el día de hoy, con todas las instrucciones sobre el particular.

Lo que se hace público por medio de la presente, que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que transcurridos los tres meses de plazo concedidos, sin que se hayan presentado los documentos que se mencionan, se practicarán de oficio las liquidaciones y entonces deberán pasar las Corporaciones por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Hacienda del Estado.

Burgos 7 de mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Celebradas sin resultado el día 17 de febrero último las subastas para el aprovechamiento de resinación y caza menor en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, titulados «Matapardo», «Patillo», «Carregumiel» y «Caibar» de los pueblos de Las Quintanillas, Quintana-Entrepñas del Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta Urría, Olmedillo de Roa y Valugera del Ayuntamiento del Valle de Tobalina por el periodo de cinco años forestales y por los tipos de tasación de 4.500, 19.200, 1.600 y 9.400 pesetas respectivamente, esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º del Reglamento de 14 de agosto de 1900, ha acordado se celebren terceras subastas en los sitios y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta bajo los tipos de 3375, 14.400, 1.200 y 7.050 pesetas y pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 250, fecha 31 de octubre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 7 de marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Relación que se cita.

Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clasó y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para el periodo.	Correspondencia á la anualidad.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Dias y horas de las subastas.
Las Quintanillas.....	Matapardo....	Las Quintanillas.....	Caza menor.....	Cinco años.....	3375	675	Ayuntamiento de Las Quintanillas.....	22 de mayo, á las doce.
Merindad de Cuesta-Urría.....	Patillo.....	Quintanaentrepñas.....	Resinación de 12000 pinos.....	Cinco años.-Primer periodo 1.ª campaña	14400	2880	Idem de Merindad de Cuesta-Urría y Delegación de	Idem.
Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo de Roa.....	Idem de 1000 id.....	Cinco años.-2.º periodo 1.ª campaña..	1200	240	Idem de Olmedillo de Roa..	Idem.
Valle de Tobalina.....	Caibar.....	Valugera.....	Idem de 4000 id.....	Cinco años.-Primer periodo 2.ª campaña	7050	860	Idem del Valle de Tobalina y Delegación de	Idem, á las doce y media.
							Hacienda de Burgos.....	

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo, á instancia de D. José Fournier y Franco, vecino de esta capital, con D. Andrés López Lázaro, que lo es de Quintanar de la Sierra, sobre pago de pesetas, he dictado providencia mandando sacar á doble, pública y simultánea subasta, los bienes siguientes:

Muebles.

Un espejo pequeño, con barra negra, tasado en 75 céntimos.

Una cómoda, chapeada de nogal, con cuatro cajones y sus cerraduras, en 25 pesetas.

Dos cuadros grandes con barras doradas, en 2'50.

Dos sillas de mimbres, en buen uso, en 5.

Tres sillas ordinarias con asiento de paja, en 4'50.

Un arcón pequeño, de madera de pino, en 15.

Un arca larga, de la misma madera, en 10.

Bienes inmuebles.

Veinticinco cuarenta avas partes, en un prado situado en Los Llanos, que mide todo él 40 haces, y linda al N. Adelaida Esteban, S. Rogelio Bartolomé, E. José Ibáñez y O. Valentín Martínez, en 225.

Mitad de otro prado, en el Mayor, que mide un total de seis haces, y está lindando por N. con Pedro Pablo, por el S. Robustiado Alonso, por E. Sebastián de Miguel y por O. Valentín Martínez, en 20.

Dieciocho treinta avas partes, indivisas, en el mismo prado Mayor, de cabida 30 haces en total, cuyos linderos son: al N. Juana Martínez, S. María Martínez, E. Evaristo Ibáñez y O. Teodora de Pedro, en 225.

Nueve dieciseis avas partes, en otro prado, en el Mayor, lindante por N. con Francisco Guevara, por el S. Pio de Pedro, E. Juan Hernando y O. Daniel Medrano, teniendo de cabida en total dieciseis haces, en 100.

Ocho veinte avas partes de un prado, situado en el prado Mayor, que mide todo él 20 haces y linda al N. Manuel Andrés, al S. Robustiano Alonso, al E. Simón Medrano y al O. Tomás Ayuso, en 100.

Una finca en el prado de los Llanos, que se encuentra lindando al N. Simón Medrano, al S. Antolin Medrano, al E. Andrés Benito y al O. Mariano Benito y otros, cuya finca tiene una cabida de dos fanegas y nueve celemines, 1.625.

Cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Quintanar de la Sierra, el día 28 de los

corrientes y hora de las once, haciéndose saber a los que deseen tomar parte en la misma, que se carece de título de las fincas inscrito en el Registro de la Propiedad, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe total de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes muebles e inmuebles que se subastan, y que este Juzgado se reserva el derecho de hacer la adjudicación del remate al mejor postor que resulte de ambas subastas, así que se reciban las diligencias verificadas para la venta en el de Quintanar de la Sierra.

Dado en Burgos a 5 de mayo de 1917.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

## Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELORADO

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que a fin de que tenga lugar el sorteo para la constitución de la Junta de partido ó distrito, según dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado señalar para que tenga lugar el acto el día 18 del mes actual, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Al propio tiempo recuerdo á los Jueces municipales de este partido la obligación en que se hallan de remitir, dentro de la segunda quincena del mes actual, copias certificadas de las listas de cabezas de familia y de capacidades definitivamente ultimadas, advirtiéndoles que el retraso en el cumplimiento de tal servicio, será castigado con la multa que establece el artículo 30 de dicha ley.

Belorado 5 de mayo de 1917.—Luis Diaz.—Por su mandado Benito Vigalondo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROA.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 14 del actual, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo á que el mencionado artículo se refiere, para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de ese partido.

Dado en Roa 1.º de mayo de 1917.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose en descubierto en el pago del segundo trimestre de los

gastos carcelarios, casi todos los Ayuntamientos del partido, que han debido ingresar en la 1.ª quincena de marzo próximo pasado, se les recuerda lo realicen, en el término de quinto día, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, evitando así el apremio que tanto se lamentan cuando es expedido.

A los Ayuntamientos que deben atrasos, se les recuerda también los ingresen al hacerlo del 2.º trimestre, bajo el mismo apercibimiento de ser expedido el apremio.

Aranda de Duero 2 de mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Arranz.

Alcaldía de Valle de Mena.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento, en su sesión de 16 de abril último, los fallos de este Ayuntamiento declarando prófugos á los mozos del reemplazo del corriente año, Fidel Martínez López, Manuel Gil Ortiz-Vallejuelo, Domingo Velasco Cirión, Félix Palacio Fernández, Mariano Estavil Soté, Tiburcio Gutiérrez Orive, José María Mantrana Peña, Pedro Sainz Villalva, Eusebio Sarria Barañana, Silvestre López Villota, Angel Novales Taranco, Francisco Ortiz Fernández, Aureliano Angulo Trasviña, Jesús Crespo Pérez, Placido Villasanté Martínez, Rogelio Hierro López, Félix Palomeró Iruretagoyena, Patricio Ventades Ortiz, Silverio Santa Coloma Ungo, Pedro Alcalde Arroyo, Leocadio Torre Baranda, Patricio Cámara Mendivil, Cipriano Martínez Cano, Francisco Angulo Pereda, Fidel Braceras Azuela, Gabino Goiri Torre y Felipe Angulo Rozas, números 2, 4, 5, 9, 10, 12, 16, 21, 23, 25, 29, 36, 37, 41, 42, 48, 59, 60, 62, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 respectivamente, del sorteo de este Valle, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición, para ser conducidos á la expresada Comisión mixta de reclutamiento de Burgos.

Villasana de Mena 4 de mayo de 1917.—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

Alcaldía de Retuerta.

Verificado el sorteo por secciones para designar los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año de 1917, han resultado designados los que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Pedro Ortega Marcos y D. Esteban Camarero Camarero.

Segunda sección.—D. Ricardo Ortega Alonso y D. Rafael Camarero Ahedo.

Tercera sección.—D. Ventura Martín Lozano, D. Felipe Nuñez Alonso y D. Pedro de Pedro Arroyo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 69 de la ley orgánica Municipal.

Retuerta 1.º de mayo de 1917.—El Alcalde, Filiberto Puente.

Alcaldía de Quintanablez.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Quintanablez 1.º de mayo de 1917.—El Alcalde, José Oña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Navas de Bureba.

Rubena.

Baños de Valdearados.

Tardajos.

Zuñeda.

Espinosa de los Monteros.

Respecto de rústica y pecuaria: Pedrosa de Rio-Urbel.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 28 de abril de 1917.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

Alcaldía de Santa María-Ananúñez.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Santa María-Ananúñez 1.º de mayo de 1917.—El Alcalde, Benito Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mahamud.

Villamayor de Treviño.

Regimiento Lanceros de España,  
7.º de Caballería.

El día 20 del actual tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa el

antedicho Regimiento la venta pública subasta de un caballo de desecho que tiene el mismo, debiendo verificarse dicho acto á las once y treinta de la mañana.

Lo que se hace saber para todo el que quiera tomar parte en la citada subasta.

Burgos 5 de mayo de 1917.—El Comandante mayor, Toribio González.

## Anuncios particulares

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Según me comunica el vecino de esta villa, Amós González Merino en el día 27 del corriente mes de mayo apareció una mula de su propiedad, de las señas siguientes: alzada seis cuartas, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, en el extremo delantero izquierdo tiene una raya blanca y el lado derecho del cuello pelado de rascarse. La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño para que pase á recogerla y abonar los gastos ocasionados.

Villaquirán de los Infantes 29 de abril de 1917.—El Alcalde, Mariano Arroyo.

## CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3 344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases—Merinos y estambres para señoras Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL

des lo impedían, y hubo que hacer una elección que, con gran tino y escrupulosidad, llevaron á efecto los distinguidos Médicos, Vocales de la Junta, D. Adolfo Monfledo y D. Pedro Gómez Carcedo.

No había por qué cambiar el punto de residencia de la Colonia, puesto que el pueblo de Quintanar de la Sierra, á gran altura y rodeado de pinares, con el panorama más pintoresco y con los aires más saludables, ha sido señalado, no solamente como el mejor de la provincia, sino como uno de los mejores de España.

Salieron, pues, para dicho pueblo, en excursión veraniega y en el día 16 de julio, 37 niñas, previamente reconocidas por los médicos y convenientemente pesadas, en varios automóviles, acompañadas de la Directora de la Colonia D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez y de los Vocales de la Junta D. Aurelio Gómez y D. Emeterio Alonso Valcárcel.

La misma casa que en el año anterior estaba dispuesta para las niñas, y al llegar á ella encontraron todo cuanto necesitaban y sintieron desde luego el placer de la novedad, de la belleza del sitio y de la holgura, las comodidades y los recreos que allí pueden disfrutarse. Fueron antes obsequiadas en Salas de los Infantes por el Alcalde de aquel pueblo y por el dueño del café, D. Jesús Aparicio, que en el año anterior lo había hecho igualmente. Y el pueblo de Quintanar entero recibió á las niñas, las agasajó y mostró de varias maneras el contento que les causaba tener de nuevo allí á las niñas de la Colonia.

Agradaría seguramente, por lo interesante y ameno, lo que se podría decir de la vida y operaciones de las niñas durante la temporada, pues tanto las prácticas religiosas, como los estudios, los medios higiénicos, los recreos, las excursiones á cercanos pueblos, los obsequios y atenciones de diferentes personas, las fiestas ó romerías y mil otras cosas por el estilo, compusieron un conjunto perfectamente apropiado para la salud material y moral de las niñas, para su fácil desarrollo y para su estado constantemente alegre y animoso. Ellas mismas redactaron un diario de sus operaciones, con todo detalle, con gran corrección, á veces hasta con galanura, y que rebosa agradecimiento y satisfacción, y en él, puesto que acompaña á esta Memoria, puede verse cuanto acerca de este punto se desea.

La Colonia regresó á Burgos en el día 10

de septiembre con toda felicidad, y viéndose claramente en las caras de las niñas, en sus actitudes y en sus palabras el feliz resultado de la excursión, que las familias después han podido apreciar más exactamente.

Convencida la Junta de que el pueblo de Quintanar de la Sierra es insustituible para los fines de la Colonia, siente la aspiración de adquirir allí una finca á propósito para el alojamiento de los niños, y ya porque procurará arbitrar algunos recursos para ello, ya porque cuenta con ofrecimientos especiales de algunas personas de valimiento como el Diputado á Cortes Sr. Luelmo, será la esperanza de que realizará aquella aspiración y verá en día no lejano satisfechos sus deseos.

Otro de los medios que la Junta tiene para proteger á la infancia ha sido, como en los años anteriores, el de subvencionar con cantidades de alguna consideración á aquellos establecimientos que se dedican á recoger, alimentar y educar á los niños pobres, ó á prepararles gratuitamente para un oficio ó para las eventualidades del porvenir. Han recibido, pues, 500 pesetas de esta Junta los Asilos-Escuelas de Párvulos, el Patronato de San José y la Gota de Leche, instituciones todas de fines ya conocidos, porque en la Memoria del año anterior fueron minuciosamente expuestos.

Por lo que respecta á la represión ó extinción de la mendicidad, que es otro de los fines de la Junta, ésta, con mucho sentimiento, ha podido hacer muy poco en el año de que se trata. Es asunto que, en todas partes, opone gravísimas dificultades, y se requiere, en verdad, mucho tiempo, mucho dinero y una acción enérgica, perseverante, inflexible, auxiliada eficazmente por autoridades y otros agentes sociales, para quitar enteramente la necesidad ó la costumbre de pedir limosna en las calles y en la puerta de las casas. No obstante, la Junta se ha ocupado más de una vez en examinar detenidamente tan difícil punto, y hasta designó una ponencia que le estudiase y propusiese los medios conducentes al fin que se quiere cumplir. Y la ponencia reunió datos, evacuó consultas, formó estadísticas, compuso presupuesto, empleó, en fin, todos los medios á su alcance, á ver si se podía evitar, si no de momento, para en algún tiempo, el espectáculo de la mendicidad. No pareció mal á la Junta el proyecto que, como resultado de sus estudios, presentó la ponencia, en el cual estaban previstos todos

# MEMORIA

DE LA LABOR REALIZADA POR LA

## JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA

DE BURGOS

DURANTE EL AÑO DE 1916



Imprenta de la Diputación Provincial.

## MEMORIA

DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA Y REPRESIÓN DE LA MENDICIDAD

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1916.

PARA cumplir como es debido lo que el Reglamento de las Juntas provinciales preceptúa, la de Burgos tiene el honor de exponer los trabajos que, durante el año 1916, ha realizado y los resultados que ha obtenido.

Aunque diferentes veces la Junta ha propuesto la creación de nuevas instituciones que contribuyeran á cumplir enteramente todos los fines que la están señalados, ha tenido el sentimiento de conocer, al examinar el asunto, que no era posible el añadir nada nuevo á lo ya creado, tanto porque los recursos de que dispone no son suficientes, como porque otro género de dificultades requieren mucho tiempo y mucho trabajo para ser vencidas. Así es que la Junta se decidió por dirigir todos sus esfuerzos á ampliar y mejorar las instituciones que, desde hace ya tiempo, funcionan y que son principalmente la Cantina Escolar y la Colonia Escolar.

Y en efecto, esas dos instituciones que ya en el año pasado 1915 resultaron tan seriamente organizadas y de utilidad tan notoria y estimada, en el año 1916 han sido ampliadas, se han corregido los defectos é inconvenientes que en ellas pudieron observarse y han sido para satisfacer necesidades materiales y para preservar de males el organismo de los niños un excelente remedio públicamente reconocido y por las familias de aquellos sobremanera agradecido.

Han seguido en este año los niños pobres de las Escuelas Nacionales en número de 168 comiendo en los mismos locales que en el año

anterior, puesto que para comedores reúnen las condiciones deseables, y si la Junta ha tratado alguna vez de cambiar de casa para instalar dichos comedores, ha sido con el fin de encontrar una que, á la buena, sana y cómoda disposición interior, uniera un patio extenso ó solar espacioso en donde los niños, después de la comida, pudieran recrearse sin necesidad, ó de estarse en los comedores sin poder expansionarse lo que su edad requiere, ó de irse á la calle en donde con tantos peligros puede tropezar la infancia.

Como en el año anterior, la Cantina ha sido organizada, provista y vigilada por el celosísimo y entusiasta vocal de la Junta Sr. Alonso Valcárcel, y los niños han sido dirigidos, instruidos y aconsejados por la muy competente profesora D.<sup>a</sup> Patrocinio Martínez, la cual les enseña durante la comida y en los momentos oportunos todo aquello que en sitios y actos como los de la Cantina debe observar, practicar ú omitir el niño buen cristiano y bien educado.

En cuanto á la Colonia Escolar, puede la Junta manifestar con sumo gusto, que tan gratos recuerdos dejó la del año anterior y tan fácilmente apreciables fueron sus resultados, que en este año han sido numerosísimas las solicitudes para formar parte de ella y grande y tenaz el empeño de muchas familias por lograrlo. Gran satisfacción habría sido para la Junta el haber podido atender todas aquellas peticiones que aparecieran razonables y justas, pero el presupuesto, la capacidad de la casa destinada para alojamiento de la colonia y otras dificulta-